



MARN

Ministerio de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

CONVENIO DE COOPERACIÓN FINANCIERA PARA EJECUTAR EL PROYECTO DE “FORTALECIMIENTO PARA LA CONSERVACIÓN DE LA FAUNA SILVESTRE EN EL PARQUE ECOLÓGICO SAN LORENZO” MARN – FUNDASAN.

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en adelante denominado “**Ministerio**” o “**MARN**”, representado por **Lina Dolores Pohl Alfaro**, salvadoreña, de cincuenta y cinco años de edad, Licenciada en Sociología, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones novecientos seis mil ciento dos guion tres, en su calidad de Ministra de Medio Ambiente y Recursos Naturales, según consta en el Acuerdo Número Doce, emitido en Casa Presidencial el uno de junio del año dos mil catorce y publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres de fecha uno de junio del año dos mil catorce, por medio del cual, el señor Salvador Sánchez Cerén, en su carácter de Presidente de la República, la nombra en dicho cargo a partir del día uno de junio de dos mil catorce; por lo que en nombre del Estado y Gobierno de El Salvador, está facultada para celebrar actos como el presente; y la Fundación Ambientalista de Santa Ana, en adelante denominada “**FUNDASAN**”, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero guion uno uno cero tres nueve seis guion uno cero uno guion, cinco, representada por **Ana María del Carmen Martínez Marciano**, salvadoreña, de sesenta y seis años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos sesenta y tres mil doscientos diez guion siete, con Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero guion uno cuatro cero tres seis tres guion cero cero uno guion nueve, en su calidad de Presidenta y Representada Legal según consta en: a) Copia de la publicación de los Estatutos de la Asociación, aprobados y publicados en el Diario Oficial No. 82, Tomo No. 331, de fecha seis de mayo de mil novecientos noventa y seis, que hacen constar que esa Fundación se constituye como una entidad de utilidad pública, apolítica, no lucrativa, ni religiosa; con permanencia por tiempo indefinido, que el gobierno estará ejercido por una Asamblea General, un Tribunal de Honor y una Junta Directiva, que estará integrada por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, un síndico, dos vocales, y dos suplentes, que la representación judicial y extrajudicial de la Fundación estará a cargo del presidente de la misma; b) Certificación de Acta de Elección de Junta Directiva, inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, al número Cincuenta y Uno; folios Ciento Veintinueve al Ciento Treinta, del Libro Setenta y Dos del Registro de Órganos de Administración, el día cinco de febrero del año dos mil diecinueve, en donde consta que la compareciente fue electa como presidenta de la Junta Directiva para un período de dos años



contados desde el día uno de abril de dos mil dieciocho al treinta y uno de marzo de dos mil veinte; que en conjunto, nos denominaremos “Las Partes”;

CONSIDERANDO:

- I. Que el Artículo 117 de la Constitución de la República, dispone que es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible. Por lo cual se declara de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales, en los términos que establezca la ley;
- II. Que de conformidad al Artículo 78 de la Ley del Medio Ambiente, fue creado el Sistema de Áreas Naturales Protegidas, constituido por aquellas áreas establecidas como tales con anterioridad a la vigencia de la citada ley y las que se creasen posteriormente; y que de acuerdo a la definición contenida en el Artículo 4 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, éstas corresponden a Áreas Naturales de importancia ecológica relevante, bajo régimen de protección con el objeto de posibilitar su conservación, el manejo sostenible y el aporte de bienes y servicios ambientales a la sociedad;
- III. Que el Área Natural Protegida Finca San Lorenzo, fue establecida como tal mediante Decreto Legislativo No. 885, de fecha trece de abril del año dos mil, publicado en el Diario Oficial No. 79, Tomo No. 347, de fecha veintiocho de abril del año dos mil, área que se constituye como terreno de naturaleza rústica, ubicada en el municipio y departamento de Santa Ana, de una extensión superficial de noventa y dos manzanas;
- IV. Que conforme al Artículo 6 letra e) de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, el MARN en su papel de rector, podrá suscribir convenios con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para la investigación científica, obtención de recursos, realizar actividades de protección, ampliación, conservación, restauración y manejo sostenible de las áreas;
- V. Que en circular de fecha nueve de enero de dos mil dieciocho, suscrita por el Ministro de Hacienda, se hace referencia a la Sentencia de las quince horas del día veintiséis de julio de dos mil diecisiete, emitida por la Sala de lo Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia, la cual dispone que “el Ejecutivo y el legislativo quedan inhabilitados para realizar transferencias de recursos públicos a entes privados, particularmente a aquellos que tienen vínculo material con partidos políticos y grupos afines, y con funcionarios públicos o sus parientes; salvo en aquellos casos estrictamente necesarios y justificados y siempre que las actividades de tales entes privados estén relacionados directamente con los fines sociales del Estado (Art. 1 inc. 3° Cn.), y sujetas a rendición de cuentas y fiscalización del órgano correspondiente”;

Convenio MARN-FUNDASAN

- VI. Que asimismo, mediante dicha circular el Ministro de Hacienda hace del conocimiento que con la finalidad de dar cumplimiento, a lo dispuesto en la Sentencia antes relacionada en la parte que nos ocupa, es necesario, que se proceda a suscribir el Convenio que corresponda, con énfasis en un enfoque de resultados, respetando los fines del Estado, que facilite a la institución y a la Corte de Cuentas de la República, la realización de gestiones que permitan establecer el adecuado y correcto cumplimiento del citado Convenio;
- VII. Que mediante el Dictamen Favorable No. 110 de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, suscrito por los Diputados de la Honorable Asamblea Legislativa de la Comisión de Hacienda y Especial del Presupuesto, fue asignada al Presupuesto del MARN, la cantidad de Cincuenta y Cinco Mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América, destinados a la Fundación Ambientalista de Santa Ana (FUNDASAN);
- VIII. Que, en cumplimiento a lo establecido en el Dictamen Favorable de la institución antes mencionada, es necesario suscribir un Convenio entre el MARN y la FUNDASAN, con el propósito de establecer los mecanismos de desembolso de los fondos administrados por el MARN y asignados a la FUNDASAN;
- IX. Que según el Informe de Opinión Técnico de fecha catorce de marzo de dos mil diecinueve, emitido por el MARN, se concluye que es procedente aprobar el proyecto de “Fortalecimiento para la conservación de la fauna silvestre en el parque ecológico San Lorenzo”, ejecutado para el Ejercicio Fiscal 2019, por parte de la Fundación Ambientalista de Santa Ana (FUNDASAN).

POR TANTO,

En uso de nuestras facultades y de conformidad al Artículo 117 de la Constitución de la República, Artículo 78 de la Ley del Medio Ambiente y Artículos 4 y 6, letra e) de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, al Dictamen Favorable No. 110, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, acordamos suscribir el presente **Convenio de Cooperación Financiera para Ejecutar el Proyecto de “Fortalecimiento para la conservación de la fauna silvestre en el Parque Ecológico San Lorenzo”**, de conformidad a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: OBJETIVO

Establecer los mecanismos de desembolso de los fondos, asignados dentro del Presupuesto del MARN, para ejecutar el Proyecto denominado “Fortalecimiento para la conservación de la fauna silvestre en el parque ecológico San Lorenzo”, en adelante “El Proyecto”, que desarrolla la FUNDASAN, dentro del Parque Ecológico San Lorenzo.



SEGUNDA: DE LAS RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

DEL MARN:

1. Realizar desembolsos de fondos trimestralmente y de manera anticipada, a una Cuenta Bancaria a nombre de la FUNDASAN, según la cantidad correspondiente a cada uno de los cuatro trimestres, del Ejercicio Fiscal 2019, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Tercera, los cuales deberán ser destinados para el pago de honorarios, salarios, servicios básicos, insumos y actividades programadas, de reparación y mantenimiento de acuerdo al presupuesto elaborado por parte de la FUNDASAN;
2. Solicitar a la FUNDASAN, un Informe trimestral del manejo de los fondos y comprobante de gastos de inversión correspondiente;
3. Nombrar un Técnico idóneo de la Dirección General de Ecosistemas y Vida Silvestre, con funciones de Administrador del Convenio, que tendrá la responsabilidad de revisar los informes trimestrales que presente la FUNDASAN, quien además podrá realizar inspecciones de avances o finalización de las obras contempladas en “El Proyecto”, con el propósito de dar visto bueno para que la Unidad Financiera Institucional (UFI), realice la transferencia de fondos del siguiente trimestre.

DE LA FUNDASAN:

1. Abrir o tener habilitada una Cuenta Corriente a nombre de la FUNDASAN, en alguna Institución del Sistema Financiero del país, por medio de la cual el MARN, pueda realizar el depósito de los desembolsos correspondientes;
2. Utilizar los fondos únicamente para las actividades programadas conforme al Cronograma de actividades del Proyecto, dentro del parque ecológico San Lorenzo;
3. Entregar al MARN, un Informe trimestral de la utilización de los fondos, agregando comprobantes de los gastos realizados;
4. Presentar los respectivos comprobantes de los pagos efectuados en concepto de salario devengado por los empleados de la FUNDASAN;
5. Llevar registros contables específicos para los fondos transferidos por el MARN, de manera que se pueda identificar claramente el control de las inversiones, efectuadas con dichos fondos;
6. Entregar al MARN, un Informe Final detallando el cumplimiento de las actividades desarrolladas en el Marco del Proyecto, durante la vigencia del presente Convenio.

TERCERA: DEL DESEMBOLSO

- a. El MARN hará durante el Ejercicio Fiscal 2019, la transferencia de fondos hasta por la cantidad de Cincuenta y Cinco Mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América, provenientes del Fondo General de la Nación, los que se realizarán trimestralmente y de forma anticipada de la siguiente manera: a) Primer trimestre: la cantidad de Catorce Mil Trescientos Ochenta y Cuatro 63/100 dólares de los Estados Unidos de América, b) Segundo Trimestre: la cantidad de Veintiún Mil Quinientos Setenta y Cinco 37/100 dólares de los Estados Unidos de América, c) Tercer Trimestre: la cantidad de Diez Mil Quinientos Veinte 00/100 dólares de los Estados Unidos de América y d) Cuarto Trimestre: la cantidad de Ocho Mil Quinientos Veinte 00/100 dólares de los Estados Unidos de América a la Fundación Ambientalista de Santa Ana FUNDASAN, para la ejecución del Proyecto de “Fortalecimiento para la conservación de la fauna silvestre en el Parque Ecológico San Lorenzo”. Una vez suscrito por las Partes el Convenio, se hará efectivo el desembolso correspondiente para el primer trimestre y para los siguientes trimestres se efectuará previa liquidación de gastos y entrega de informe trimestral;
- b. Si por alguna razón las obras consideradas dentro del monto del trimestre a liquidar sufrieran algún atraso o inconveniente en la ejecución, se podrá presentar una liquidación parcial de gastos mediante nota al Administrador del Convenio, quien dará su visto bueno para proceder al siguiente desembolso.

CUARTA: DEL PLAZO DE VIGENCIA

El Plazo de vigencia de este Convenio es de DOCE MESES, contados a partir de enero de dos mil diecinueve a diciembre de dos mil diecinueve.

QUINTA: DE LA TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada por las causales siguientes: 1) A solicitud de alguna de las Partes, debiendo notificarlo a la otra con treinta días de anticipación a la fecha en que deba surtir efecto la terminación; y 2) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor que impidan el proceso normal de la ejecución del Proyecto.

SEXTA: DE LOS ANEXOS

Forman parte del presente Convenio: 1) El documento denominado como Proyecto de “Fortalecimiento para la conservación de la fauna silvestre en el Parque Ecológico San Lorenzo”; y 2) Los informes presentados al MARN por parte de la FUNDASAN.

SÉPTIMA: DE LAS MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado de mutuo acuerdo a través de adendas, siempre y cuando sea con la finalidad de cumplir con el objetivo del Proyecto, manteniendo una efectiva coordinación entre las Partes.

OCTAVA: DE LAS DESAVENENCIAS

Cualquier desavenencia que surja con relación a la interpretación o contenido de las cláusulas del presente Convenio, serán resueltas por las partes mediante trato directo o amistoso.

NOVENA: DE LAS COMUNICACIONES

Toda comunicación de carácter oficial entre las Partes, se hará por escrito, a las direcciones que a continuación se indican:

Del MARN

Atención: Licda. Lina Dolores Pohl Alfaro,
Ministra.
Km. 5 ½, carretera a Santa Tecla, calle y
Colonia Las Mercedes, edificio No. 1
MARN (Instalaciones ISTA), San Salvador,
Teléfonos: (503) 2132-6267 / 2132-9418.

De la FUNDASAN

Licda. Ana María del Carmen Martínez
Marciano.
Presidenta y Representante Legal del
Parque Ecológico San Lorenzo, Km. 67 ½
carretera a Metapán, departamento de Santa
Ana, El Salvador, (503) 2416-1086.

EN FE DE LO CUAL, estando conformes las Partes con las cláusulas del presente Convenio, ratificamos su contenido, firmándolo en dos ejemplares de igual tenor, en San Salvador, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil diecinueve.



Lina Dolores Pohl Alfaro
Ministra de Medio Ambiente y
Recursos Naturales



Ana María del Carmen Martínez Marciano
Presidenta y Representante Legal de
FUNDASAN